



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 080 -2024-GR PUNO/GR

Puno, 05 ABR. 2024



### EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 2024-0005780, sobre nulidad de oficio de procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 5-2024-OEC/GR PUNO-1;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Puno, en fecha 22 de febrero de 2024 convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 005-2024-OEC/GR PUNO-1, contratación de servicio de Alquiler de excavadora sobre oruga según términos de referencia para la obra: "Mejoramiento de la carretera (EMP 34B) Azángaro- (EMP PU - 102) Jila Purina de los distritos de Azángaro – distrito de Tirapata – provincia de Azángaro – región Puno";

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, mediante Informe N° 1020-2024-GR PUNO/ORO/OASA-WHCM de 27 de marzo de 2024, solicita que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 005-2024-OEC/GR PUNO-1;

Como sustento de la nulidad de oficio se tiene:

En el anexo N° 01 – Admisión de la oferta, anexo N° 02 Evaluación de la oferta, formato N° 13 y Formato N° 22 en los folios 351, 350,353 y 356 respectivamente se consideró erróneamente el monto de la oferta del postor adjudicado por S/. 418,000.00 (cuatrocientos dieciocho mil y 00/100 soles). Sin embargo, en la oferta presentada por el postor adjudicado VERA GOLD E.I.R.L. Anexo N° 06 Precio de la Oferta el monto ofertado es por S/. 418,350.00 (Cuatrocientos dieciocho mil trescientos cincuenta y 00/100 soles). Por lo que se advierte que se admitió y se calificó la oferta según el anexo N° 06 – precio de la oferta con una distinta a lo ofertado por el postor VERA GOLD E.I.R.L. consecuentemente se consintió el Otorgamiento de la Buena Pro en los plazos establecidos;

Que, de la revisión del expediente se advierte a folios 342 el anexo N° 6 Precio de la Oferta de la Empresa VERA GOLD E.I.R.L. el mismo que se verifica a folios 13 del Contenido de la Oferta presentada por el postor adjudicatario en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SE@CE, en el cual el postor ha establecido su precio de Oferta en S/ 418,350.00 soles; sin embargo, en los siguiente documentos: a) Anexo N° 01 Admisión de la Oferta, b) Anexo N° 02 Evaluación de la Oferta, c) Formato N° 13 – Acta de Apertura de Sobres, evaluación de las ofertas y calificación, d) Formato N° 22 Acta de Otorgamiento de la Buena Pro, obrantes a folios 350, 351, 353 y 356 del expediente correspondientemente, se ha señalado erróneamente que el precio de la oferta de la Empresa VERA GOLD E.I.R.L. y monto adjudicado corresponde a S/. 418,000.00;

Que, por lo que se advierte error por parte del Órgano Encargado de las Contrataciones al consignar el monto de la oferta en los Anexos N° 01 y 02 y en el Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de ofertas y Calificación y posteriormente en el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro en el cual se consignó un monto erróneo;

Que, al respecto el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 73, numeral 73.2, modificado por D.S. N° 377-2019-EF, establece: "Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a





## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 080 -2024-GR PUNO/GR

Puno, ..... 05 ABR. 2024 .....



las características y /o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida”;

Que, se debe precisar que el literal f) del artículo 52 hace referencia al monto de la oferta, el cual debió ser verificado y consignado por el Órgano Encargado de las Contrataciones conforme la oferta presentada por el Postor lo cual no se condice de la documentación obrante en el expediente;



Que, del mismo modo el numeral 74.1 del artículo 74 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: “La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas”;



Que, mediante Carta N° 072-2024-GR PUNO/ORA/OASA-WHCM, notificada el 25 de marzo de 2024, se puso en conocimiento de la empresa VERA GOLD E.I.R.L. la pretensión del Gobierno Regional Puno, de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, y con Carta N° 016-2024-VERA GOLD E.I.R.L. de fecha 26 de marzo de 2024, el Gerente General de la Empresa VERA GOLD E.I.R.L. señala que a efectos de corregir el vicio de nulidad encontrado por el órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), es conveniente que el procedimiento de selección AS-SM-5-2024-OEC/GR-PUNO-1 se retrotraiga;



Que, me conformidad con el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las normas legales, (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...). De acuerdo a su numeral 44.2, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...);

Que, los hechos expuestos en los considerandos, contravienen lo establecido en el artículo 73, numeral 73.2 y el numeral 74.1. del artículo 74 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S., N° 344-2018-EF. Por lo que esta Oficina expresa su acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el sentido de que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección; retro trayéndolo hasta la etapa de Calificación de Ofertas; y



Estando al Informe N° 56-2024-GR PUNO/ORA/OASA/FP-MDÑO, de Fiscalización Posterior – OASA, Informe N° 969-2024-GR-PUNO/ORA/OASA-WHCM, del Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Informe N° 000097-2024-GRP/ORA, del Jefe de la Oficina Regional de Administración, Carta N° 072-2024-GR PUNO/ORA/OASA-WHCM, del Jefe de la Oficina Regional de Abastecimientos y S.A., Carta N° 016-2024-VERA GOLD E.I.R.L. del Gerente Regional de la Empresa VERA GOLD E.I.R.L., Informe N° 1020-2024-GR- PUNO/ORA/OASA-WHCM, del Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Informe N° 000105-2024-GRP/ORA, del Jefe de la Oficina Regional de Administración, Informe Legal N° 000122-2024-GRP/ORAJ, de la Oficina



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 080 -2024-GR PUNO/GR

Puno, ... 05 ABR. 2024.....



Regional de Asesoría Jurídica y disposición de la Gerencia General Regional mediante proveído N° 007882-2024-GRP/GGR;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 05-2024-OEC/GR PUNO-1, contratación de servicio de Alquiler de excavadora sobre oruga según términos de referencia para la obra: "Mejoramiento de la carretera (EMP 34B) Azángaro- (EMP PU - 102) Jila Purina de los distritos de Azángaro – distrito de Tirapata – provincia de Azángaro – región Puno"; retrotrayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de Calificación de Ofertas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades, por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente, de la autógrafa respectiva, para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

RICHARD HANCCO SONCCO
GOBERNADOR REGIONAL

